Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la falta de presentación en término de la constancia documental prevista en el art. 2° de la acordada 47/91 dio lugar a la providencia del Secretario del Tribunal que intimó a la recurrente para que, dentro del quinto día de notificada, acreditase el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la acordada 21/2025, bajo apercibimiento de desestimar la queja (conf. providencia del 6 de mayo de 2026).

Que por no haber cumplido la recurrente con dicha intimación corresponde desestimar la presente queja.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Defensa – Estado Mayor General del Ejército, parte demandada,** representado por el **Dr. Víctor Arnaldo Ciabattari.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala V.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 12.**